

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 03 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se tuvo notificado por conducta concluyente desde el 18 de marzo de 2021, de acuerdo a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, pues presentó escrito el 12 de marzo, corrieron los días 15, 16 y 17 de marzo (arts. 91 y 301 *Ibidem*), términos advertidos al convocado en auto de 24 de marzo de 2021. Éste presentó escritos el 12 de marzo y 08 de abril de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **Radicado 17001-31-10-006-2018-00404-00** **Ejecutivo de Alimentos**

Descorrido el término para contestar, el demandado presentó escrito donde expresamente no anuncia proposición de excepciones, no obstante, dado que en las misivas allegadas el 12 de marzo y 08 de abril de 2021 alega haber realizado el pago de las cuotas alimentarias y solicita la terminación del proceso, esta aseveración debe entenderse como una excepción tácita a las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Ahora, dado que este juzgado corrió traslado de dichas manifestaciones mediante auto publicado el 25 de marzo de 2021 a la parte actora, recorriendo a la ejecutante el término ordenado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso, por los días 26 de marzo, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 de abril de 2021, quien se pronunció dentro de dicho plazo, oponiéndose a la terminación por pago de la obligación, se tiene como vencido el traslado de los medios exceptivos tenidos en cuenta.

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 443, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el **DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9.30 AM**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, acta de conciliación auto interlocutorio del 24 de julio de 2019, certificado tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20081111 y .

#### **2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrá con tal carácter recibo de consignación del banco Agrario de Colombia de 08 de marzo de 2021 por valor de \$29.359.850.

### 3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, se agrega al plenario el recibo de matrícula aportado por la parte actora y se requiere nuevamente a la abogada Acosta Cadavid, para que allegue el poder que indica le fue otorgado por la joven Juanita López, toda vez que no reposa en el expediente.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 el  
04 de junio de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria